



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1994/678
8 de junio de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1994 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE
DEL JAPÓN ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto de un anuncio del Gobierno del Japón sobre las medidas adicionales adoptadas con respecto a la aplicación del embargo comercial de Haití de conformidad con la resolución 917 (1994) del Consejo de Seguridad, de fecha 6 de mayo de 1994,

Le agradecería que hiciera distribuir el texto como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hisashi OWADA
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario
Representante Permanente del Japón
ante las Naciones Unidas

ANEXO

1. Embargo comercial

El Gobierno del Japón ha adoptado las medidas que figuran a continuación de modo que se precisará la aprobación o licencia gubernamental para cada transacción comercial que se refiera a Haití. Sólo se concederá la aprobación o licencia en el caso de aquellas transacciones explícitamente permitidas en virtud de la resolución 917 (1994) del Consejo de Seguridad.

a) Se ha enmendado la notificación del Ministerio de Industria y Comercio Internacional, con arreglo a la Orden de control del comercio de importación, de forma que será necesaria la aprobación del Gobierno para exportar mercancías cuyo origen sea Haití o que procedan de ese país;

b) Se ha enmendado la Orden de control del comercio de exportación de manera que la exportación de mercancías con destino a Haití estará sujeta a la aprobación del Gobierno;

c) Se ha enmendado la Orden de control de divisas de forma que las transacciones de compra o venta en las que haya movimiento de mercancías entre países extranjeros y en que el origen o lugar de embarque de dichas mercancías sea Haití necesitarán licencia del Gobierno.

2. Restricciones financieras

El Gobierno del Japón ha adoptado las medidas que figuran a continuación, de forma que todos los pagos o transacciones financieras que afecten a Haití precisen de la notificación al Gobierno o la aprobación de éste. No se aprobará ni saldará ninguna transacción que esté prohibida en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

a) Con el fin de aplicar la congelación de fondos prevista en las resoluciones del Consejo de Seguridad, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Industria y Comercio Internacional, de conformidad con la Orden de control de divisas, han enmendado sus notificaciones respectivas de modo que se necesitará licencia del Gobierno para efectuar pagos a personas o entidades domiciliadas en Haití o a entidades controladas por ellas, así como en el caso de los pagos efectuados por dichas personas o entidades en el extranjero;

b) Con el fin de velar por que no lleguen fondos ni recursos financieros a las personas que se indica en la resolución 917 (1994) del Consejo de Seguridad:

i) El Ministerio de Finanzas ha enmendado las notificaciones correspondientes de modo que los contratos de préstamos monetarios celebrados con personas o entidades domiciliadas en Haití o con entidades controladas por ellas, así como las inversiones directas en negocios en Haití, habrán de ser notificadas previamente al Gobierno; y

- ii) El Ministerio de Industria y Comercio Internacional ha enmendado la ordenanza ministerial correspondiente de manera que las transacciones de capital con personas o entidades domiciliadas en Haití o con entidades controladas por ellas habrán de ser notificadas previamente al Gobierno.

3. Impedimento para la entrada en el Japón

Toda solicitud de visado presentada por nacionales haitianos se notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores para que la examine. No se concederán visados a las personas que se señalen en la lista que habrá de compilar el Comité en virtud del párrafo 3 de la resolución 917 (1994) del Consejo de Seguridad.

La lista mencionada se distribuirá en todos los puertos de entrada con el fin de evitar que ingresen en el Japón las personas que figuren en dicha lista. Se denegará el desembarco en el Japón a toda persona que no vaya provista del visado correspondiente. No tendrán derecho a que se les permita desembarcar en el Japón como casos especiales.

4. Aeronaves y navíos

El Ministerio de Transporte distribuyó boletines a las entidades relacionadas con las actividades de transporte por los que se les exige cumplir las disposiciones pertinentes de la resolución 917 (1994) del Consejo de Seguridad, incluida la prohibición de vuelos cuyo origen o destino sea Haití y la prohibición del tráfico de carga que, en virtud de la resolución, no esté autorizada a entrar o salir del territorio haitiano.
